

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintidós.

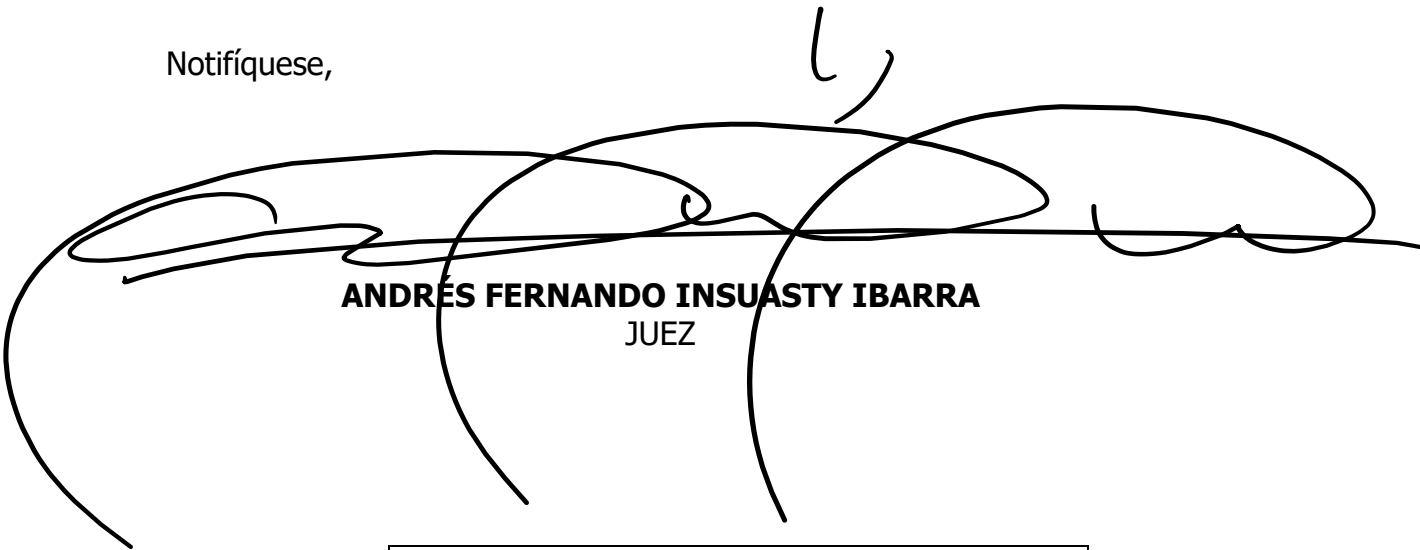
Atendiendo a que la solicitud de desistimiento de las pretensiones del presente asunto allegada por las partes a través del correo electrónico institucional el 4 y 7 de marzo de los cursantes se ajusta a Derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, previa verificación, por parte de la secretaría del Juzgado, de la existencia de embargo de remanentes. Oficiese.

TERCERO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 045 de 23/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97396184678fba1e1b8710a5f624daee0666c4640d0eef18018a806e25b659b7**

Documento generado en 22/03/2022 12:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>